

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO SAE Y LA
SECRETARÍA DE AMBIENTE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

Comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento, por una parte el Ingeniero Estuardo Ruiz Pozo, Director Ejecutivo (E) y como tal representante legal del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, a quien en adelante se lo denominará simplemente el SAE; y, por otra parte la Doctora Verónica Arias, Secretaria de Ambiente y representante legal de la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a quien en adelante se le denominará simplemente la Secretaría, conforme la documentación que acredita tales calidades, quienes por los derechos que representan acuerdan suscribir el presente instrumento, al tenor de las cláusulas que prosiguen:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.- BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado preservar el crecimiento sustentable de la economía y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo; además impone al Estado la obligación de reconocer y garantizar a las personas el derecho fundamental a disponer de bienes y servicios públicos y privados, de óptima calidad; dispone que la ley establecerá mecanismos de control de calidad y determina como objetivo permanente de la economía la participación competitiva y diversificada de la producción ecuatoriana en el mercado internacional.

El artículo 226 *Ibíd*em manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 227 de la norma constitucional establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 7 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que el Sistema de la Calidad es el conjunto de procesos, procedimientos e instituciones públicas responsables de la ejecución de los principios y mecanismos de la calidad y la evaluación de la conformidad; es de carácter técnico y está sujeto a los principios de equidad o trato nacional, equivalente, participación, excelencia e información.

El artículo 20 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad indica que el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, es el órgano oficial en materia de acreditación de



organismos de evaluación de la conformidad en el Ecuador, entidad técnica de derecho público que evalúa la competencia, transparencia e independencia de las entidades dedicadas a la evaluación de la conformidad.

El artículo 21 de la referida norma dispone como una de las competencias del SAE: *"Promover la acreditación de la evaluación de la conformidad en todos los ámbitos científicos y tecnológicos y difundir las ventajas y utilidades de la acreditación a nivel nacional"*.

Mediante Resolución Administrativa No. A0005 del 13 de junio de 2014 Art 2, el señor Alcalde otorga delegación a la Secretaría de Ambiente para que realice, dentro del ámbito sectorial en el cual ejerce la rectoría, la implementación y ejecución de planes, programas, proyectos, cronogramas, políticas, actividades distritales y sectoriales de gestión.

Mediante el artículo 2 de la Resolución Administrativa No. A0005 de fecha 13 de junio de 2014, el señor Alcalde delega a los Secretarios, entre otras, la facultad de suscribir a nombre y representación del MDMQ, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, convenios interinstitucionales de cooperación, incluso cuando involucre erogación de recursos públicos, siempre que la cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente de 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente instrumento es establecer e implementar los lineamientos, con base a las atribuciones que les compete a las entidades firmantes, para la colaboración de expertos técnicos y evaluadores, procesos de capacitación, el intercambio de documentos técnicos y normativos, los procesos de acreditación y reconocimiento de organismos de evaluación de la conformidad y demás aspectos y servicios relacionados a la infraestructura de la calidad.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto descrito en el presente Acuerdo, las partes asumen las siguientes responsabilidades:

- 3.1** Intercambiar expertos y evaluadores técnicos para el desarrollo de actividades de cada una de las partes en materia de su competencia, sujeto a la disponibilidad institucional.

El transporte, alimentación y hospedaje que requieran los expertos y evaluadores técnicos externos estarán a cargo de la Institución en la que se ejecute la actividad.



Los expertos técnicos y/o evaluadores solicitados por el SAE cumplirán los requisitos y responsabilidades establecidas en su Sistema de Gestión de la Acreditación.

- 3.2 Otorgar sin costo de inscripción, aquellas capacitaciones dictadas por técnicos nacionales o internacionales que las instituciones desarrollen como parte de sus actividades de capacitación a expertos, evaluadores o personal técnico, siempre y cuando exista disponibilidad de cupos y dichas capacitaciones sean de interés institucional.
- 3.3 Intercambiar documentación técnica y normativa de interés de las partes, que se encuentren en el ámbito de sus competencias.
- 3.4 Entregar sin costo y durante la vigencia del presente acuerdo los servicios relacionados al proceso de acreditación y reconocimiento, por parte del SAE.
- 3.5 Mantener actualizada la información de sus laboratorios en el Sistema Nacional de Laboratorios, por parte de la Secretaría de Ambiente.
- 3.6 Desarrollar estrategias relacionadas a la promoción e infraestructura de la calidad en la sociedad ecuatoriana.
- 3.7 Las demás actividades que favorezcan al desarrollo de los procesos de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL ACUERDO

Para la coordinación, desarrollo y supervisión del presente instrumento, las partes designarán como Administrador del Acuerdo a los siguientes servidores:

SAE: al Director/a de Laboratorios

Secretaría: a la Coordinadora de Investigación, Análisis y Monitoreo.

El Administrador/a del Acuerdo será responsable de la coordinación del proceso de evaluación, seguimiento, gestión y cumplimiento del presente instrumento; y, será el contacto entre la Secretaría de Ambiente y el SAE. Las partes podrán cambiar de administrador del Acuerdo en cualquier momento, para lo cual bastará cruzar una comunicación por escrito a su contraparte.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL ACUERDO.-

El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, su duración será de 2 años y se renovará automáticamente por un tiempo igual. En el caso que una de las partes desee dar por terminado de manera unilateral el presente

instrumento deberá notificar a la otra por escrito, con al menos treinta (30) días de anticipación a fenecer el plazo.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES.-

El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes siempre y cuando las modificaciones que se realicen no desnaturalicen el objeto del acuerdo. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el nuevo instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-

Las partes declaran que el presente instrumento no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre las instituciones contratantes y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos relacionados conjuntamente y que se desarrollen en las instituciones o con equipo de cualquiera de ellas. Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con el personal.

CLAUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL ACUERDO.-

El presente acuerdo podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del Acuerdo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Acuerdo. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
4. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Acuerdo ha pedido de cualquiera de las partes.
5. Por declaración de terminación unilateral, debido al incumplimiento del Acuerdo efectuado por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de la institución.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de las interpretaciones y/o aplicación de las cláusulas de este Acuerdo o las eventuales enmiendas al mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el presente Acuerdo, será resuelta de forma amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de treinta (30) días, que se contarán a partir de generarse la controversia, disputa o reclamo.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia a los métodos alternativos de solución de conflictos, concretamente al proceso de mediación, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES

Para la ejecución del presente instrumento, las notificaciones podrán ser realizadas por correo electrónico, por escrito o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación.

Para efectos de comunicación y notificaciones, las partes señalan como domicilio las direcciones que se detallan a continuación:

10.1 SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO:

Dirección: Avenida América No. 37-204 y José de Villalengua.

Teléfono: (02) 3316610.

10.2 SECRETARÍA DE AMBIENTE DEL DMQ

Dirección: Avenida Río Coca E6-85 e Isla Genovesa

Teléfono: (02) 2430588

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Los suscriptores del presente instrumento aceptan a entera satisfacción lo acordado, además ratifican que todo lo estipulado en el presente instrumento es veraz y conveniente para las partes; para constancia de lo anteriormente estipulado, suscriben el presente instrumento en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, al 01 de julio de 2016



Ing. Estuardo Ruiz Pozo
Director Ejecutivo (E)

Servicio de Acreditación Ecuatoriano



Dra. Verónica Arias
Secretaria de Ambiente

Municipio del Distrito Metropolitano de
Quito

Elaborado por:	Abg. Deysi Morillo Directora de Asesoría Jurídica- SAE	
----------------	---	--



Servicio de
Acreditación
Ecuatoriano

SECRETARÍA DE
AMBIENTE
ALCALDÍA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
ACCION DE PERSONAL

Apellidos ARIAS CABANILLA	Nombres MARIA VERONICA	Cedula 1705406674
-------------------------------------	----------------------------------	-----------------------------

ACCION

NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCION

Nro.- 124 - 939

Explicación

NOMBRAR PARA QUE DESEMPEÑE EL PUESTO DE SECRETARIA DE AMBIENTE QUE CONSTA EN LA SITUACION PROPUESTA DE LA PRESENTE ACCION DE PERSONAL, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 17 LIT. c) DE LA LOSEP, REF. RESOLUCION A-003 DE 16 DE MAYO DE 2014, SUSCRITA POR EL DR. MAURICIO RODAS ESPINEL ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO.

Situación Propuesta

Régimen:	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	
Ubicación:	SECRETARIA DE AMBIENTE	
Partida:	E611800466.01832	
Grupo Ocup:	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	
Puesto:	FUNCIONARIO DIRECTIVO	
Grado:	3	
Unificada:	3700	

MUNICIPIO DE QUITO
 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 29 SEP 2014
 CERTIFICO

Rige a partir de : 16-05-2014

Solicitud Oficio N.- RES. A-003

Hasta:

Alcalde Metropolitano

Elaborado por: AVILLAVICENCIO

Revisado por:

Recibido por:

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
 NOTIFICACION
 He sido Notificado con esta Acción de Personal para cuyo efecto firme al pie del presente documento en Quito

 Observaciones:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 170540667-4



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ARIAS CABANILLA
MARIA VERONICA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1966-10-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
GONZALO XAVIER
VALAREZO FERNANDEZ DE CORDOVA



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

V213313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARIAS AGUSTIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CABANILLA XIMENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-05-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-07

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



0008938304



